

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XX

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de marzo de 1996.

No. 2/96

Sesión 4166

Martes 20 de febrero de 1996

Artículo	Página
1. SESION. Hora de inicio	2
2. ACTAS. Aprobación. Sesión 4164	2
3. RECTORIA. Rector interino	2
4. INFORMES DE RECTORIA	2
5. INFORMES DE DIRECCION.....	3
6. REGLAMENTO. De Elecciones Universitarias. Modificación a los artículos 10 inc. e), 29 inc. h), 36 inc. d) y e)	3
7. RECURSO. Del Dr. Alberto Barahona Hiquebrant	4
8. REGIMEN ACADEMICO. Valoración del idioma extranjero	4

Sesión 4167

Miércoles 21 de febrero de 1996

1. ACTAS. Aprobación. Sesión 4165	5
2. REGLAMENTO. Sobre el uso de propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles. Abrogación artículo 8. En consulta	5
3. RECONOCIMIENTO. A funcionarios universitarios por años de servicio	5
4. EQUIPO DE FUTBOL. Felicitación	6
5. REGLAMENTO. De Régimen Académico Docente. Se devuelve a comisión propuesta de modificación al art. 33.....	6
6. REGLAMENTO. De Obligaciones Financieras Estudiantiles. Aprobación de reforma integral	6
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	4
8. REGLAMENTO. Sobre Hostigamiento Sexual. En consulta	6
Anexo 1. Ratificación de gastos de viaje	7

Vicerrectoría de Docencia

Corrección resolución # 6051-95.	8
Resolución #6076-9. Normas de matrícula para estudiantes solicitantes a carrera (carné 94 y anteriores).....	8
Resolución #6078-96. Admisión Educativa. Desconcentración de la carrera de Lic. en Ciencias de la Educación	10
Resolución #6081-96. Sede de Occidente. Apertura de cursos Bach. Ciencias Educ. Preescolar.....	10
Resolución #6082-96. Sede de Occidente. Apertura de cursos Bach. Ciencias Educ. Primaria	10
Resolución #6086-96. Orientación y Educación Especial. Desconcentración Lic. en Cs.Educ. en SRA	11
Resolución #6087-96. Escuela de Topografía. Apertura del Bachillerato en Topografía	11

Anexo 2. PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.....	12
--	----

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión 4166

Martes 20 de febrero de 1996

ARTICULO 1. El señor Director del Consejo Universitario infirma que, por falta de quorum, la sesión convocada para hoy martes 20 de febrero de 1995, se inicia a las nueve horas, en razón de que solamente se encontraban presentes los siguientes miembros: M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, Director; M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Carlos Alfaro, Rector a.i.; Ing. Walter Canessa Mora, Prof. Ramiro Porras Quesada.

APROBACION DE ACTAS

ARTICULO 2. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión No. 4164.

ARTICULO 3. El M.Sc. Jorge Fonseca señala que mediante oficio No. R 561-96 el Dr. Luis Garita Bonilla, Rector, informa que por motivo de su viaje a España para asistir al Taller Diseño de la Red Iberoamericana de Gobernabilidad, patrocinado por el Instituto de Cooperación Iberoamericana, el Dr. Carlos Alfaro Lara, Vicerrector de Vida Estudiantil, quedará a cargo de la Rectoría del 19 al 23 de febrero, inclusive.

INFORMES DE RECTORIA

ARTICULO 4. El Dr. Carlos Alfaro Lara, Rector a.i. informa sobre los siguientes asuntos:

a) *Invitación al Seminario sobre el tema: Reforma Administrativa en la Educación Superior.*

Manifiesta que la Universidad de Costa Rica recibió una invitación al Seminario sobre el tema Reforma Administrativa en la Educación Superior, dicho Seminario se efectuará los días 26 y 27 de febrero de 1996. Agrega que no se ha confirmado el sitio en donde se realizará, sin embargo el próximo jueves estarán cursando las invitaciones.

b) *Aumento del costo del crédito.*

Explica que originalmente estaba previsto un aumento del costo del crédito a partir del segundo semestre de 1995, de un 20%. El aumento se hizo a partir del primer semestre de 1996. Recalca que no es un aumento del 10% por semestre, sino que rige a partir del primer semestre de 1996. El próximo año el aumento será en el primer semestre de 1997.

c) *Capacitación de funcionarios universitarios.*

Indica que en el año 93-94, algunos funcionarios de la Administración, que tenían capacitación técnica en asuntos electrónicos, fueron trasladados a la Escuela de Ingeniería Eléctrica con el fin de hacer un taller de equipos de cómputo. Agrega que dicho taller ha venido funcionando para reparación y previsión, y también como una especie

de laboratorio docente. En 1995, le dieron atención a más de 5.123 equipos y se estima que fue un ahorro de trece millones de colones para la Institución.

d) *Aplicación de los nuevos Perfiles Socioeconómicos para estudiantes.*

Manifiesta que en relación con la aplicación de los nuevos perfiles socioeconómicos para la población estudiantil y atendiendo los acuerdos del Consejo Universitario, la oficina encargada hizo la asignación de becas para los estudiantes de primer ingreso.

e) *Doctorado en Educación.*

Informa que el Programa sobre el Doctorado en Educación ya inició su segundo semestre con la participación de 24 estudiantes: costarricenses, centroamericanos y colombianos. El Sistema de Estudios de Posgrado nombró a la Profesora Ana Cecilia Dobles como la Directora del Programa y la clase inaugural estuvo a cargo de la Dra. María Eugenia Dengo, sobre el tema Educación en América Latina.

f) *Biblioteca Luis Demetrio Tinoco C.*

Informa que la Dra. Yolanda Rojas Vicerrectora de Docencia, la Dra. Yamileth González, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado y la Prof. Ana Cecilia Dobles, Directora del Programa de Doctorado en Educación, se reunieron con la Prof. Jeanina Umaña Aguiar, Directora Ejecutiva de la Fundación Omar Dengo, para la entrega de una base de datos con todos los artículos de las revistas del año 94-95 de la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco C.

g) *Sedes Regionales del Atlántico y de Limón.*

Explica las acciones tomadas en dichas Sedes con motivo del temporal que azotó la zona. Indica que la Comisión de Emergencia de la Institución se comunicó con ambas sedes y en la de Limón ya había tomado las previsiones del caso, y no sufrió ningún daño, según fue reportado por su directora.

En cuanto a la Sede Regional del Atlántico, se ha estado coordinando e inicialmente enviaron personal: psicólogos, trabajadores sociales y equipo de mantenimiento.

h) *Servicio automático de información a estudiantes.*

Señala que se ha hecho un gran esfuerzo para que los estudiantes tengan información con respecto a su ingreso a carrera, número de carné, morosidad, sin tener que desplazarse a la Institución y hacer filas. Es el segundo año que se pone en práctica el servicio de información estudiantil automático.

i) *Proceso de desconcentración de matrícula.*

Manifiesta, con respecto a la desconcentración de matrícula, que había un compromiso de hacerlo inicialmente en las sedes regionales y posteriormente en la Sede Rodrigo Facio. Dicho proceso se ha venido realizando paulatinamente y concluyó en el segundo semestre de 1995. Se incorporaron las Sedes Regionales de Limón y la del Pacífico, con la cual se completaba el proceso. Seguidamente se hará en la Sede Rodrigo Facio.

j) *Inicio de lecciones.*

Explica que la primera semana de marzo del presente año será la semana de inserción de los estudiantes de primer ingreso a Estudios Generales. Hace entrega a los señores miembros del Consejo Universitario de un ejemplar de la carpeta que se entregará a los estudiantes que contiene una nota suya de bienvenida y todos los aspectos reglamentarios de la vida universitaria que los estudiantes deben conocer.

INFORMES DE DIRECCION

ARTICULO 5. El señor Director del Consejo Universitario informa sobre los siguientes asuntos:

a) *Solicitud de ayuda económica presentada por un grupo de estudiantes de Derecho.*

Comenta que el grupo de estudiantes de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho, que forman parte del equipo que participará en la Competencia de Derecho Internacional Público, envió una nota dirigida al Consejo Universitario para solicitar ayuda económica. A semejanza de lo dispuesto por este Consejo el año pasado, trasladó la solicitud a la Administración para lo que corresponda.

b) *Revisión sistemática de acuerdos del Consejo Universitario pendientes de cumplimiento.*

Señala que envió una carta a todos los miembros de este Plenario para iniciar una depuración adicional y una revisión sistemática de acuerdos pendientes. El Jefe del CIST, es el encargado de revisar todos los acuerdos pendientes de ejecución para darles un seguimiento por parte de la Administración, hasta llevarlos a feliz término. No obstante, agrega que dicho funcionario solicita a todos los miembros que aquellos acuerdos pendientes, en los cuales tengan interés personal directo, se lo hagan saber para evitar que se omitan en la revisión pertinente.

c) *Informe final de la Comisión de Admisión, Permanencia y Graduación.*

Informa que el señor Rector remitió el informe final de la Comisión de Admisión, Permanencia y Graduación y estima conveniente que las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario lo analicen antes de iniciarse las sesiones de trabajo; con esa idea envió copia del referido informe a los Coordinadores.

d) *Computadora en red para uso de los miembros del Consejo Universitario.*

Comenta que en la salita de reuniones del Consejo Universitario instaló una computadora, que funciona dentro de la red del sistema, para uso de todos sus miembros.

ASUNTOS ESPECIFICOS

A. DICTAMENES E INFORMES DE COMISION

ARTICULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen # CU-CR-DI-96-02-04, en torno a la Modificación a los artículos 10, inciso e); 29, inciso h) y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias. Se publicó en consulta a la comunidad universitaria en la Gaceta No. 34-95.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, y CONSIDERANDO QUE:

- 1) En la sesión N° 4153, artículo 7, del 8 de noviembre de 1995, se aprobaron sendas modificaciones a los artículos 10, inciso e); 29, inciso h) y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias, publicadas en consulta de la comunidad universitaria en la Gaceta N° 34-95.
- 2) Durante el período de consulta no se recibieron objeciones al texto modificado.

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los incisos: inciso e), artículo 10; inciso h), artículo 29 y la adición de los incisos d) y e) al artículo 36 para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 10. La confección del padrón electoral para cada una de las elecciones universitarias se regirá por las siguientes normas:

(...)

- e) *En el término de cinco días hábiles, la Oficina de Recursos Humanos remitirá la información al Tribunal, para que éste determine el padrón provisional y lo envíe a la unidad académica correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo. El padrón electoral provisional recibido por la Unidad Académica, deberá ser exhibido en lugares adecuados. En un término de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar por escrito al Tribunal las peticiones de modificación al padrón. Vencido este término el Tribunal resolverá cada una de las peticiones y preparará el padrón electoral definido dentro de los doce días hábiles siguientes; en el caso de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria será de quince días hábiles. Este padrón definido, que será exhibido, será obligatorio e inalterable para todos los efectos de la elección, por lo que no se podrán hacer inclusiones ni exclusiones posteriormente. Este padrón definitivo determina quiénes tienen derecho a voz y voto en un proceso electoral. Para la elección de Rector, Miembros del Consejo Universitario por el Sector Académico, Decano o Vicedecano, si un profesor pertenece a varias Escuelas adscritas a una Facultad, el Tribunal lo incluirá en un solo padrón, siendo éste en el cual tenga mayor antigüedad.*

Artículo 29. La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

(...)

- h) *En caso de que en una segunda convocatoria no se llenaran todas las vacantes, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d), hasta que la Unidad complete la vacante.*

Artículo 36. Para la elección de Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

(...)

- d) *Si en primera convocatoria por falta de quórum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.*
- e) *En caso de que en una segunda convocatoria no se llenare el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.*

Este acuerdo se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen en torno al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Alberto Barahona Hiquebrant, en contra de lo expuesto por la Vicerrectoría de Docencia, VD-2146, en el cual se avala la designación de las plazas 1.9, 1.10 y 1.11 del Concurso de Antecedentes 1-95 de la Escuela de Medicina.

El Consejo universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, y CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Dr. Alberto Barahona Hiquebrant interpuso un recurso de apelación contra lo comunicado en la nota VD-2146-95 de la Vicerrectoría de Docencia, donde esa Vicerrectoría avala la designación de las plazas 1.9, 1.10 y 1.11 del Concurso de Antecedentes 1-95 de la Escuela de Medicina.
- 2) El Concurso de Antecedentes y la asignación de las plazas se realizaron conforme a la normativa institucional y los procedimientos establecidos, cumpliéndose con lo siguiente:
Se estableció una Comisión Calificadora que valoró los atestados de los oferentes, conforme lo establecen los artículos 31 y 32 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
La Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina en sesión N° 90 conoció las justificaciones de la

Comisión Calificadora para sus recomendaciones, la cual utilizó un formato igual para calificar a cada oferente, donde se valora la formación académica, la experiencia docente, publicaciones y otros criterios estipulados.

La votación se realizó en forma secreta, tal y como lo expresa el párrafo primero, artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

- 3) La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1556-95 del 12 de diciembre de 1995, señala que revisado el expediente del caso no encontraron elementos que puedan señalarse como vicios del procedimiento.
- 4) Se ha cumplido con toda la normativa existente.
ACUERDA rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alberto Barahona Hiquebrant.

ARTICULO 8. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-96-02-01, sobre la solicitud de la Escuela de Lenguas Modernas para que los exámenes en idioma extranjero no sean requisito indispensable para el ascenso en Régimen Académico (Artículo 47, inciso e, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente).

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, y CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta presentada por la Asamblea de la Escuela de Lenguas Modernas para que el examen en idioma extranjero no sea requisito obligatorio para el ascenso en Régimen Académico.
2. La posición de la Vicerrectoría de Docencia, en el sentido que desde el punto de vista de los resultados obtenidos en el ejercicio de la docencia y en el avance de la investigación por parte de los profesores, un número representativo de docentes no han logrado ascenso en Régimen Académico por no haber ganado los puntos correspondientes a idioma, aunque hayan logrado o sobrepasado los puntos exigidos para el ascenso.
3. El dominio técnico de un idioma adicional al de la lengua materna debe ser reconocido como mérito académico del profesor para efectos de Régimen Académico, pero no debe ser condición sine qua non para ascenso en dicho Régimen.

ACUERDA:

1. Disponer que la valoración del idioma extranjero que se contempla en el artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se mantendrá como mérito académico, pero no se aplicará como requisito obligatorio para el ascenso en Régimen Académico.
2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que efectúe la modificación correspondiente al artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

La sesión se levanta a las doce horas con diez minutos.

M.Sc. Jorge Fonseca Zamora
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión 4167 Miércoles 21 de febrero de 1996

APROBACION DE ACTAS

ARTICULO 1. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión No. 4165.

A. DICTAMENES E INFORMES DE COMISION

ARTICULO 2. La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen No. CU-CR-DI-96-01-01 relativo a una propuesta para regular en forma expresa la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza, dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y durante todo el año.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, y **CONSIDERANDO QUE:**

1. El oficio CU-M-95-6-328 del 14 de junio de 1995, se presenta a la Dirección una propuesta para normar la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza de todas las actividades que se realicen dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, durante todo el año.
2. De acuerdo con la ley de Licores No. 10 del 7 de octubre de 1936 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 17757-G del 28 de setiembre de 1987), el expendio de licores en instituciones educativas se encuentra prohibido en términos absolutos.
3. El artículo 8 del Reglamento sobre el uso de Propaganda Divulgación y Otras Actividades Estudiantiles, establece:

“No se podrá expendir ni consumir licor dentro del campus universitario; sólo se podrá expendir cerveza en las actividades sociales, previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la que a su vez debe contar con la recomendación del Decano o Director respectivo. Cuando las actividades se realicen en el Centro de Recreación Estudiantil, quedan exentas de la autorización”.

4. Existe una práctica reiterada, una costumbre administrativa de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter eminentemente universitarias, que estén plenamente justificada.
5. Las Observaciones realizadas en sesión 4161 del 06 de diciembre de 1995 del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Prohibir la venta, expendio y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, incluyendo cerveza en todas las actividades que se den dentro de las instalaciones de la Universidad, durante todo el año, excepto en la práctica de ofrecer brindis en actos de clausura y ceremonias protocolarias o celebraciones de carácter oficial, que estén plenamente justificadas.
2. Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Consejo Universitario la abrogación del artículo 8 del Reglamento sobre el uso de propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles:

“Artículo 8.

No se podrá expendir ni consumir licor dentro del campus universitario; sólo se podrá expendir cerveza en las actividades sociales, previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la que a su vez debe contar con la recomendación del Decano o Director respectivo. Cuando las actividades se realicen en el Centro de Recreación Estudiantil, quedan exentas de la autorización”.

ARTICULO 3. El Consejo Universitario conoce una propuesta de su Director en torno al reconocimiento a funcionarios por años de servicio, oficio No. CU-CO-M-95-11-37.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, y **CONSIDERANDO QUE:**

1. Existen funciones docentes y administrativas que han dedicado muchos años de su vida profesional y técnica a la Universidad de Costa Rica.
2. La Oficina de Personal en oficios ORH-977-95 del 27 de setiembre de 1995 y ORH-1011-95 del 9 de octubre, apoya la propuesta de entregar diplomas de reconocimiento por tiempo servido, a funcionarios docentes y administrativos.
3. El Prof. Ramiro Porras Quesada, solicita se reactive la propuesta anteriormente mencionada y presenta una propuesta alternativa, según oficio CUM-95-11-669, del 15 de noviembre de 1995.
4. Es conveniente motivar al funcionario docente y administrativo por medio de reconocimientos por los años servidos para la Institución.

ACUERDA:

1. Reactivar a partir de 1996, la práctica de otorgar un certificado de reconocimiento por tiempo servido a funcionarios docentes y administrativos de la Institución en los siguientes términos:
 - 1.1. Se hará acreedor del reconocimiento el funcionario activo de la Universidad de Costa Rica que durante el año correspondiente, cumpla 20 años o más, en múltiplos de cinco, de una labor ininterrumpida en la Institución.
 - 1.2. Un permiso sin goce de salario de 6 meses o menos o si estudia como becario por la Universidad de Costa Rica no se considera interrupción.
 - 1.3. La entrega de esos reconocimientos se hará anualmente en la semana del aniversario de la Universidad de Costa Rica.
2. En la primera ceremonia se hará reconocimiento a aquellos que hayan cumplido 20 o más años antes de ese fecha.

ARTICULO 4. El Consejo Universitario conoce una propuesta del Prof. Ramiro Porras para que se envíe una felicitación al equipo de fútbol de la Universidad de Costa Rica por haber alcanzado el Subcampeonato en la fase de Segunda División.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, y **CONSIDERANDO QUE:**

Los resultados positivos obtenidos por el equipo de fútbol de la Universidad de Costa Rica, que culminaron con la obtención del Primer Lugar en la fase de clasificación del Campeonato de Segunda División.

ACUERDA:

Felicitar a los jugadores, cuerpo técnico y directiva del equipo de la Universidad de Costa Rica por los éxitos obtenidos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta un dictamen en torno a la Modificación al artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, **ACUERDA** devolver el dictamen a la Comisión de Reglamentos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

ARTICULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CU-DIC-CR-96-02-05, sobre la reforma integral al Reglamento de Obligaciones Financieras estudiantiles.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, y **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión 4110, artículo 9 del 24 de mayo de 1995, se acuerda publicar a consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de reforma al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, la cual es publicada en Gaceta 14-95, de fecha 9 de junio de 1995

2. Las observaciones realizadas por la comunidad universitaria, la propuesta de la Administración y los criterios jurídicos correspondientes, emitidos por la Oficina Jurídica.
3. La necesidad de unificar en un sólo cuerpo normativo todo lo relacionado con las obligaciones financieras de los estudiantes.

ACUERDA:

1. Aprobar la reforma integral al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.
2. Publicar el texto completo en un Alcance a la Gaceta. (Véase Alcance No. 2-96)

ARTICULO 7. El Consejo Universitario, atendiendo las recomendaciones de la Comisión de Política Académica y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de viaje para funcionarios del Estado **ACUERDA** ratificar las solicitudes incluidas en un anexo a esta Gaceta.

ARTICULO 8. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CU-DIC-CR-96-02-06 en torno al Proyecto del Reglamento sobre el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de la Ley No. 7476, aprobada en diciembre de 1994.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- En la sesión 4130, artículo 11 del 23 de agosto de 1995, se acuerda nombrar una nueva Comisión Especial para que elabore una propuesta de Reglamento sobre el Hostigamiento Sexual.
- 2.- La propuesta de redacción enviada al Consejo Universitario por la Comisión Especial designada al efecto.
- 3.- La necesidad de que existe un Reglamento dentro de la Universidad de Costa Rica que regule el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia, para cumplir con la Ley No. 7476.
- 4.- La importancia de que la comunidad universitaria analice este asunto.

ACUERDA:

- 1.- Presentar a la comunidad universitaria el texto-borrador del Reglamento sobre Hostigamiento Sexual, en cumplimiento de la Ley No. 7476, para su amplia discusión y análisis.
- 2.- Solicitar a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad, que se reúnan para discutir este borrador y se pronuncien al respecto, a más tardar el día 31 de mayo de 1996, antes de su discusión en el Consejo Universitario.

A las doce horas se levanta la sesión.

M.Sc. Jorge Fonseca Zamora
Director
Consejo Universitario

VIATICOS RATIFICADOS en la
Sesión N° 4167
Miércoles 21 de febrero de 1996

<i>Funcionario</i>	<i>Unidad Académica</i>	<i>Categoría Rég. Acad. Cargo</i>	<i>País de destino</i>	<i>Período del viaje</i>	<i>Propósito</i>	<i>Monto asignado por la UCR</i>
Garita Bonilla Luis E.(*)	Rectoría	Cate- drático	España	18 al 24 febrero	Participar en el Taller de Diseño de la Red Iberoamericana sobre el tema de estudio "Estado y Gobernabilidad".	¢59.625,00 (**)
Salazar L. Ana L.	Lenguas Modernas	Adjunta	Francia	24 al 27 febrero	Asistir a la primera reunión del Comité Regional de América Latina y el Caribe	¢39.768,00
Rodríguez R. Walter	Micro- biología	Asociado	U.S.A.	10 al 25 marzo	Participar en un adiestramiento en el Laboratorio de Proteínas y Biología Molecular del Medical College Georgia.	¢100.000,00

* *Aprobado Ad. referendum*

** *Fondo restringido F.R- 192 U.C.R. -O.U.I*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Consejo Universitario para comunicar oficialmente sus acuerdos, por lo tanto al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario de conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo de este organismo es de acatamiento obligatorio:

"Artículo 35. Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".

CORRECCION A LA RESOLUCION N° 6051-95

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, corrige la Resolución N° 6051-95 del 14 de diciembre de 1995.

El nombre correcto de la carrera es:

Profesorado en Educación Física.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de enero de 1996.

RESOLUCION N° 6076-96 NORMAS DE MATRICULA PARA ESTUDIANTES SOLICITANTES A CARRERA (CARNE 94 Y ANTERIORES)

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 7 y 190 del Estatuto Orgánico, Resolución VD-N° 6021-95, previa consulta a las unidades académicas (Circular N° 1-96 del 2 de enero de 1996)

CONSIDERANDO QUE:

1. El sistema de matrícula requiere efectiva labor del Profesor Consejero, de conformidad con lo que establece el capítulo III titulado «Del Profesor Consejero», del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
2. Existen algunos estudiantes con carné 94 y años anteriores, que han aprobado asignaturas con el fin de concursar para ingresar a una carrera por la modalidad de Promedio Ponderado, y todavía no han concluido este proceso.

RESUELVE:

1. Instruir a los profesores consejeros en su responsabilidad de sólo autorizar la matrícula de los cursos incluidos en esta resolución, para aquellos estudiantes que se encuentren empadronados como solicitantes a una determinada carrera.
2. Autorizar a los estudiantes que aparecen empadronados como solicitantes a una determinada carrera, la matrícula de los cursos contenidos en esta Resolución, siempre y cuando cumplan con los requisitos y que no hayan aprobado dichos cursos.
3. El proceso de matrícula de esos cursos, se llevará a cabo en la Unidad Académica en que aparece empadronado el estudiante. Las unidades académicas deben ofrecer facilidades y condiciones para que los estudiantes matriculen los cursos

ponderables. Asimismo, es indispensable que los Decanos y los Directores le asignan a estos estudiantes un profesor consejero para que los oriente en aspectos administrativos y académicos, tal y como lo señala el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (capítulo III).

4. Cursos por Escuela o Facultad autorizados:

1. ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES

Todos los cursos

Para matricular Humanidades II debe haber aprobado Humanidades I

2. ESCUELA DE ARTES DRAMATICAS

Los profesores consejeros de todas las unidades académicas podrán autorizar matrícula en cualquiera de los cursos que imparte la Escuela de Artes Dramáticas, previo cumplimiento de los requisitos (entrevista y examen médico). Esto es válido para los estudiantes en la condición de solicitantes a carrera. Todos los cursos de la Escuela de Artes Dramáticas pueden ser autorizados (con la limitación indicada)

3. ARTES PLASTICAS

AP-1000: Teoría del Arte

AP-1009: Introducción a la Historia del Arte

AP-2025: Arte Costarricense

4. FORMACION DOCENTE

FD-5011: La Comunicación y los Procesos Enseñanza-Aprendizaje

FD-5031: Educación Vial

FD-5032: Educación Sexual

FD-5043: Educación Ambiental

5. BIBLIOTECOLOGIA Y CS. DE LA INFORMACION

BI-0010: Técnicas de Investigación Documental (Repertorio)

6. ESCUELA DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

EF-6151: Hatha Yoga Principiantes mixto

EF-6181: Karate Principiantes mixto

EF-6301: Natación principiantes mixto

EF-6411: Movimiento creativo mixto

EF-7161: Sistemas preparación física hombres

EF-7221: Baloncesto principiantes hombres

EF-7222: Baloncesto intermedio hombres

EF-7223: Baloncesto avanzado hombres

EF-7231: Softbol y beisbol principiantes hombres

EF-7261: Balonmano principiantes hombres

EF-7331: Bailes internac. principiantes hombres

EF-7401: Halterofilia principiantes hombres

EF-8141: Gimnasia principiantes mujeres

EF-8231: Softbol y beisbol principiantes mujeres

EF-8251: Defensa personal principiantes mujeres

EF-8321: Danza aeróbica principiantes mujeres

EF-8331: Bailes internac. principiantes mujeres

EF-8401: Halterofilia principiantes mujeres

EF-4305: Salvamento acuático (Requisito indispensable: Saber nadar)

7. FILOLOGIA LINGUISTICA Y LITERATURA

FL-1011: Cultura Griega

FL-1119: Introducción a la Filología

FL-2014: Teoría y práctica de la creación literaria

FL-2021: Introducción a la mitología

FL-2031: Literatura del Caribe hispanohablante

FL-2155: Pensamiento francés siglo XX: Seminario de literatura francesa

FL-2162: Literatura clásica

FL-2203: Introducción a la oratoria

FL-2322: Teoría Literaria I

FL-2324: Literatura griega

FL-2326: Introducción al drama popular

FL-3003: Latín para otras carreras

FL-3005: Griego Básico I

FL-3007: Morfología Española

FL-3008: Sintaxis Español

FL-3157: Rabindranath Tagore y su obra

FL-4001: Seminario de Literatura Rusa del S.XIX

FL-5001: Bribri I

FL-5168: Seminario de literatura y mujer en hispanoamérica

FL-5262: Poesía costarricense de la mitad del S. XV.

FL-5263: La poesía de Jorge Luis Borges

FL-3215: Español de América y Costa Rica I (Puede ser autorizado siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Escuela).

8. ESCUELA DE FILOSOFIA

Los profesores consejeros de todas las unidades académicas podrán autorizar

matrícula en cualquiera de los cursos que imparte la Escuela de Filosofía, previo cumplimiento de los requisitos, cuando existan. Esto es válido para los estudiantes en la condición de solicitantes a carrera. Todos los cursos de la Escuela de Filosofía pueden ser autorizados (con la limitación indicada)

9. ESCUELA DE LENGUAS MODERNAS

- LM-0505: Introducción a la Literatura Francesa (Repertorio)
 LM-1030: Inglés Intensivo I
 LM-1031: Inglés Intensivo I (oral)
 LM-1032: Inglés Intensivo 2
 LM-1051: Inglés I (para francés)
 LM-1053: Inglés III (para francés)
 LM-2003: Francés Básico 1
 LM-2004: Francés Básico 2
 LM-2006: Francés Básico 4
 LM-2015: Francés III
 LM-2030: Francés Intensivo 1
 LM-2111: Francés Integrado 1
 LM-4001: Italiano Básico 1
 LM-4002: Italiano Básico 2
 LM-4030: Italiano Intensivo 1
 LM-5030: Portugués Intensivo 1
 LM-5032: Portugués Intensivo 2
 LM-6001: Chino Básico 1
 LM-6002: Chino Básico 2
 LM-6003: Chino Básico 3
 LM-6030: Chino Intensivo 1
 LM-7005: Japonés Básico 5
 LM-7030: Japonés Intensivo 1
 LM-7032: Japonés Intensivo 2
 LM-8001: Ruso Básico 1
 LM-8002: Ruso Básico 2
 LM-9212: Griego Moderno 1
 LM-9301: Árabe Básico 1
 LM-9302: Árabe Básico 2

10. ESCUELA DE BIOLOGIA

- B-0105: Introducción a la Historia Natural de Costa Rica

11. ESCUELA DE FISICA

- FS-0101: Fundamentos de Astronomía
 FS-0103: Física para Cs. de la Vida 1
 FS-0107: Fenómenos Atmosféricos
 FS-0115: Fundamentos de Oceanografía
 FS-0121: Fundamentos de Física
 FS-0203: Física para Cs. de la Vida 2
 FS-0204: Laboratorio de Física para Ciencias de la Vida
 FS-0210: Física General 1
 FS-0211: Lab. de Física General 1
 FS-0224: Física 2
 FS-0225: Laboratorio de Física 2
 FS-0324: Física 3
 FS-0325: Laboratorio de Física 3
 FS-0424: Física 4
 FS-0425: Laboratorio de Física 4

12. ESCUELA DE GEOLOGIA

- G-0032: Geotecnia Introductiva
 G-0111: Fundamentos de Geología

- G-0114: Geología para Topógrafos
 G-0214: Geología General
 G-0224: Mineralogía General
 G-3003: Dibujo Geológico
 G-4101: Geología Numérica
 G-4112: Hidrogeología
 G-4113: Estratigrafía
 G-4115: Petrog. Rocas Igneas y Metamórficas
 G-4120: Sedimentología
 G-4214: Geología de Campo 1
 G-5102: Geología Ambiental 1
 G-5116: Geología de Campo 2
 G-5120: Volcanología
 G-5124: Seminario de Geología
 G-5126: Manejo de Recursos Minerales
 G-5127: Manejo de Recursos Hídricos
 G-5128: Cuencas Sedimentarias e Hidrocarburos

13. ESCUELA DE MATEMÁTICA

- MA-0110: Matemática Básica I
 MA-0125: Matemática Elemental
 MA-1001: Cálculo I
 MA-1210: Cálculo I

14. ESCUELA DE QUIMICA

- QU-0100: Química General I
 QU-0101: Lab. de Química General I
 QU-0102: Química General II
 QU-0103: Lab. de Química General II
 QU-0200: Química Analítica Cuantitativa I
 QU-0201: Laboratorio de Química Analítica Cuantitativa I
 QU-0210: Fundamentos de Química Orgánica
 QU-0211: Laboratorio de Fundamentos de Química Orgánica
 QU-0212: Química Orgánica Gral. I
 QU-0213: Laboratorio de Química Orgánica General I
 QU-0214: Química Orgánica Gral. II
 QU-0215: Laboratorio de Química Orgánica General II

15. ESCUELA DE ECONOMIA

- XE-0156: Introducción a la Economía
 XE-0157: Economía para Administradores I
 XE-0158: Economía para Administradores II
 XE-0160: Teoría Microeconómica I
 XE-0164: Teoría Macroeconómica I

Los estudiantes que desean ingresar a la Carrera de Economía deben aprobar los siguientes cursos de la Escuela de Matemática:

- MA-0230: Matemática para Ciencias Económicas I
 MA-0231: Matemática para Ciencias Económicas II

16. ESCUELA DE ESTADISTICA
 XS-0215: Introducción a la Estadística

17. ESCUELA DE HISTORIA Y GEOGRAFIA

- HG-0101: Análisis Geográfico
 HG-0103: Geografía Mundial
 HG-0106: Formación Ciudadana III
 HG-0112: Temas Historia del Poder y Relaciones de Internacionales
 HG-0113: Temas Historia Social y de las Mentalidades Colectivas en Historia Universal
 HG-0114: Temas de Historia del Poder y de las Relaciones Internacionales América Latina
 HG-0115: Temas de Historia Económica y Demográfica América Latina
 HG-0116: Temas Historia del Poder y las Relaciones de Costa Rica
 HG-0203: Geografía de América Latina
 HG-0207: Geografía de América Central
 HG-1001: Historia de las Instituciones de Costa Rica
 HG-1004: Introducción a la Historia y Técnicas de Estudio I
 HG-1013: Historia Antigua
 HG-1017: Historia del movimiento obrero
 HG-1419: Historia del Medio Oriente (S.XX)
 HG-1420: Historia General de África
 HG-1426: Historia de Inglaterra (en inglés)
 HG-1427: Historia de Estados Unidos (en español)
 HG-2006: Historia de América Precolombina II
 HG-2015: Historia de Centro América con énfasis en Costa Rica
 HG-2021: Formación Ciudadana I
 HG-2051: Introducción a la Archivística I
 HG-2053: Clasificación I
 HG-2510: Geografía de Costa Rica
 HG-3011: Historia Colonial de Centroamérica y Costa Rica
 HG-3016: Historia Contemporánea de Costa Rica I
 HG-4008: Historia Contemporánea de América Latina I

17. ESCUELA DE ANTROPOLOGIA Y SOCIOLOGIA

Los profesores consejeros de todas las unidades académicas podrán autorizar matrícula en cualquiera de los cursos que imparte la Escuela de Antropología y Sociología, previo cumplimiento de los requisitos cuando existan. Esto es válido para los estudiantes en la condición de solicitantes a carrera. Todos los cursos de la Escuela de Antropología y

Sociología, pueden ser autorizados (con la limitación indicada)

18. ESCUELA DE CIENCIAS POLITICAS
CP-1500: Principios de las Ciencias Políticas

19. ESCUELA DE INGENIERIA MECANICA
IM-0100: Introducción a la Ingeniería Mecánica

20. ESCUELA TECNOLOGIAS DE ALIMENTOS
TA-0103: Principios de Tecnología de Alimentos

21. FACULTAD DE FARMACIA
FA-0212: Fundamentos de Farmacodependencia (Repertorio)

22. SEMINARIOS DE REALIDAD NACIONAL
SR- Seminario de Realidad Nacional I (diversas unidades académicas)
Requisito: Aprobado los Cursos de Humanidades I y II o su equivalente.
SR- Seminario Realidad Nacional II
Requisito: Aprobado el Seminario de Realidad Nacional I

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de enero de 1996.

RESOLUCION N° 6078-96

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con el artículo 190 del Estatuto Orgánico, previo acuerdo de la sesión N° 04-95 de la Asamblea de la Escuela de Administración Educativa celebrada el 13 de diciembre de 1995, **autoriza** la desconcentración de la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa en la Sede Regional del Pacífico a partir del primer ciclo lectivo de 1996, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:

- 1- La Carrera de Licenciatura en Educación con énfasis en Administración Educativa se ofrecerá por una promoción (1996).
- 2- Se establece una capacidad máxima de 30 estudiantes.
- 3- La Sede Regional del Pacífico y la Escuela de Administración Educativa establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa (firma de un acuerdo entre ambas unidades académicas).
4. La Sede Regional del Pacífico y la

Escuela de Administración Educativa deberán de asumir los procedimientos establecidos por el Consejo Universitario (sesión N° 4112)

5. La Sede Regional del Pacífico deberá cumplir con los aspectos siguientes: Nombrar un coordinador para la carrera en mención.

Desarrollar el Plan de Estudios y los Programas de los cursos respectivos. Presentar un informe anual sobre el desarrollo de la carrera.

6. La desconcentración de la carrera no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de enero de 1996.

RESOLUCION N° 6081-96

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico y los acuerdos de la Comisión de Docencia de la Sede Regional de Occidente en Acta 436, autoriza lo siguiente:

1. Una nueva opción para el Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar de la Sede Regional de Occidente con el nombre de **Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar: Concentración en Inglés.**
2. La apertura de los siguientes cursos para el Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar: Concentración en Inglés, según se detalla.

Sigla: ED-0624
Nombre: Estudios Sociales Preescolar
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0625
Nombre: Ciencias Preescolar
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0626
Nombre: Lenguaje Preescolar
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0627
Nombre: Matemática Preescolar
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0628
Nombre: Experiencia Profesional en Preescolar
Crédito: 6
Horas: 4 de teoría y 8 de práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0629
Nombre: Experiencia profesional en la Enseñanza del Inglés en Preescolar.
Créditos: 6
Horas: 4 de teoría y 8 de práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Se adjunta la estructura de cursos y el diagrama correspondiente al Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar. Concentración en Inglés. (*)

Se debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de estudios, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior rige a partir del primer ciclo lectivo de 1996 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de febrero de 1996.

RESOLUCION N° 6082-96

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico y los acuerdos de la Comisión de Docencia de la Sede Regional de Occidente en Acta 436, autoriza lo siguiente:

1. Una nueva opción para el Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria de la Sede Regional de Occidente con el nombre de **Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: Concentración en Inglés.**
2. La apertura de los siguientes cursos para el Plan de Estudios según se detalla del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: Concentración en Inglés.

Sigla: DE-0539
Nombre: Experiencia Profesional en la Enseñanza del Inglés en Primaria
Créditos: 6
Horas: 4 de teoría y 8 de práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0538
Nombre: Experiencia Profesional en Primaria
Créditos: 6
Horas: 4 de teoría y 8 de práctica
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0537
Nombre: Ciencias Primaria
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0535
Nombre: Estudios Sociales Primaria
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0536
Nombre: Matemática Primaria
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio

Sigla: ED-0762
Nombre: Didáctica del Inglés II
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio. Este curso pertenece a los planes de estudios de Bachillerato en Educación Preescolar: concentración en Inglés y Bachillerato en Educación Primaria: concentración en Inglés

Sigla: ED-0763
Nombre: Expresión oral para educadores
Créditos: 2
Horas: 3 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio. Este curso pertenece a los planes de estudios de Bachillerato en Educación Preescolar: concentración en Inglés y Bachillerato en Educación Primaria: concentración en Inglés

Sigla: ED-0764
Nombre: Didáctica del Inglés I
Créditos: 3
Horas: 4 de teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Duración: I ciclo lectivo
Tipo: Propio. Este curso pertenece a los planes de estudios de Bachillerato en Educación Preescolar: concentración en Inglés y Bachillerato en Educación Primaria: concentración en Inglés.

Se adjunta la estructura de cursos y el diagrama correspondiente al Plan de Estudios de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria: Concentración en Inglés. (*)

Se debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de estudios, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior rige a partir del primer ciclo lectivo de 1996 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de febrero de 1996.

RESOLUCION N° 6086-96

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 190 y 109 literal c. del Estatuto Orgánico, previo acuerdo de la sesión de la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial, celebrada el 20 de setiembre de 1995, el oficio SA-D-880-95 de la Sede Regional del Atlántico, **autoriza** desconcentrar la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación en la Sede Regional del Atlántico, a partir del año 1996, siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

“La carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación se ofrecerá por una promoción a partir de 1996. La Sede Regional del Atlántico y la Escuela de Orientación y Educación Especial establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa, asimismo deberán de asumir las condiciones que estableció el Consejo Universitario en la Sesión N° 4112 que Literalmente dice: Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo entre las unidades.

En el acuerdo se establecerán las responsabilidades, administrativas entre las unidades.

Dada la responsabilidad académica que en estas carreras poseen las unidades académicas que las desconcentran, a éstas les compete el nombramiento interino de los profesores que las impartirán, en coordinación con la Sede Regional respectiva”.

Rige a partir de del I ciclo lectivo de 1996. La desconcentración de la carrera no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de febrero de 1996.

RESOLUCION N° 6087-96

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el acuerdo de la Sesión N° 30-95 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) celebra el 12 de Diciembre de 1995 y el oficio ET-143-95 de la Escuela de Topografía, autoriza la apertura de la carrera de Bachillerato en Topografía, conservando como salida lateral el Diplomado en Topografía.

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del primer ciclo lectivo de 1996.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de febrero de 1996.

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

Dra. Yolanda M. Rojas
Vicerrectoría de Docencia

ANEXO 2
**PROYECTO DE REGLAMENTO
DE LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE COSTA RICA**

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1:

OBJETIVO: El objetivo principal es reglamentar la ley que prohíbe y sanciona el acoso sexual, para proteger la dignidad de la persona en sus relaciones y garantizar un clima académico que se funde en los principios constitucionales de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo y que conduzca al crecimiento intelectual, profesional y social, libres de cualquier forma de discriminación y violencia.

DEFINICION: Se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: condiciones materiales de empleo o de docencia, desempeño y cumplimiento laboral o educativo y estado general de bienestar personal.

A los efectos del Reglamento debemos entender por hostigamiento sexual diversas conductas, todas de naturaleza sexual de conformidad con la ley en sus artículos 3 y 4, que van desde insinuaciones, promesas implícitas o expresas de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba; solicitudes no deseadas, amenazas demandas de favores sexuales físicas o morales, de castigos referidos a su situación actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba; exigencias de una conducta cuya sujeción o rechazo sea condición para empleo, estudio o recibir sus servicios comentarios vulgares o soeces no deseados que resulten humillantes u ofensivas para quien los reciba; acercamientos corporales u otras conductas físicas indeseables y ofensivas sobre el cuerpo de la persona que los reciba.

La conducta es sancionable cuando el rechazo de esa conducta por una persona, se utiliza - implícita o explícitamente- para tomar decisiones académicas, laborales y administrativas que afectan a estudiantes, personal y usuarios de servicios y docentes, incluyendo pero no limitando la evaluación académica o laboral individual, y recepción de servicios, y cuando tiene el propósito o el efecto de interferir seriamente en el desempeño académico, laboral o social del o la estudiante, docente, administrativo u administrativa. No se requiere una relación de superioridad jerárquica.

**CAPITULO II
DE LA PREVENCION Y ERRADICACION**

Artículo 2: Objetivo.

La Universidad de Costa Rica, en razón de que el hostigamiento sexual es una violación a los derechos humanos fundamentales de toda persona se propone para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual con el fin de propiciar las condiciones que demanda un ambiente educativo y de trabajo en donde se fomente el respeto, el desarrollo académico, la investigación, la acción social y el trato igualitario de todas las personas que forman parte de la institución o participan en sus actividades, por lo que:

- 2-a. Las autoridades universitarias, personal y estudiantes que participen o permitan actos de hostigamiento sexual serán sujetos de la aplicación de procesos disciplinarios conforme a la ley y al presente reglamento.
- 2-b. La Administración universitaria hace un fuerte llamado a toda la comunidad institucional para que denuncien y reporten todo acto de hostigamiento sexual. Con este fin, se comprometen a garantizar procedimientos investigativos y disciplinarios que sean respetuosos de la dignidad de las víctimas y sensibles a sus sentimientos y necesidades. Al mismo tiempo la administración universitaria se compromete a proteger los derechos tanto de la víctima como del agresor.

Artículo 3:

PREVENCION Y ERRADICACION.

Será política inmediata universitaria, por medio de las Vicerrectorías respectivas y oficinas que corresponda,

- 3-a. Promover una sistemática y activa divulgación de la Ley y el presente Reglamento entre la comunidad universitaria. Se insertará en las guías de horario la siguiente frase: En la Universidad de Costa Rica se aplicará con efectividad y rigor la Ley y el Reglamento contra el hostigamiento Sexual en el empleo y la Docencia.
La Universidad de Costa Rica se compromete a elaborar y distribuir masivamente toda clase de materiales informativos y educativos sobre el hostigamiento sexual así como informar a toda la comunidad de los procedimientos a seguir en casos concretos, sea lugares donde acudir a denunciar, la protección que ofrece a la persona del denunciante y testigos en casos concretos, y

divulgar que en todo caso se seguirá el debido proceso con las garantías para ambas partes siguiendo el procedimiento conforme a la normativa vigente.

- 3-b. La Universidad de Costa Rica se obliga a partir de la vigencia de este Reglamento a mantener e impulsar la realización de actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades para los distintos sectores tendientes a sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria en esta problemática, y su prevención como tomar medidas necesarias que garanticen la seguridad de la comunidad universitaria y un ambiente libre de hostigamiento sexual.
- 3-c. Promover la investigación de las diferentes manifestaciones del hostigamiento sexual a nivel laboral y académico dentro de las universidades nacionales como internacionales.
- 3-d. Establecer coordinaciones con todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con la misma problemática, necesariamente con la Defensoría de los Habitantes, a fin de desarrollar estrategias viables, como el promover los cambios sobre problemas y vacíos identificados en la ley o el Reglamento u otra normativa atinente a este tema, así como el coordinar todo tipo de medidas necesarias para evitar y erradicar el acoso sexual u otra agresión sexual más grave, para promover igualmente procedimientos efectivos y ágiles en este tipo de problema.
- 3-e. La universidad coordinará con un equipo interdisciplinario destacado para asesorar y apoyar a la víctimas, dándoles asesoría por medio de la oficina especializada del Programa Interdisciplinario de estudios del género (PRIEG) que necesiten (psicosocial-médica-legal).
- 3-f. Las relaciones entre los y las integrantes de la Comunidad Universitaria están fundadas en el respeto mutuo, por lo que deben evitarse situaciones que culminen en hostigamiento sexual.

CAPITULO III

SUJETOS-TIPIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 4: SUJETOS.

Las personas a los que se dirige el presente reglamento serán todos los que forman la comunidad universitaria, Incluye a autoridades, personal administrativo, técnico y misceláneo, estudiantes, docentes y personas que participan o reciben servicios de parte de la Universidad de Costa Rica por medio de actividades educativas, de investigación o acción social y administrativas.

Artículo 5: TIPIFICACION.

Con base en el artículo 4 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia las manifestaciones de hostigamiento se tipifican así:

5.1.- Faltas leves.

- a. Uso reiterado de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, y que no ameriten calificarse de graves.

5.2.- Faltas Graves.

- a. El uso de palabras de naturaleza sexual, escrita u orales que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, y que si ameriten calificarse de graves. Lo anterior tomando en cuenta, el tipo de palabras, la humillación y ofensa para quien las recibe.
- b. Acercamientos reiterados corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba.
- c. Promesas, implícitas o expresa de un trato preferencial, en el empleo o estudio, respecto de la situación actual o futura, de quien la reciba.

5.3.- Faltas Muy Graves.

- a. Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
- b. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

Artículo 6: SANCIONES.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley que se reglamenta, las sanciones serán:

6.1. Según su gravedad o reiteración:

- a) Apercibimiento escrito
- b) Suspensión sin goce de salario para el funcionario o empleado y para los estudiantes suspensión de días lectivos.
- c) Despido sin responsabilidad patronal para el funcionario o el servidor, para los estudiantes suspensión entre uno o seis años calendario.

6.2. Apercibimiento escrito. Se aplicará cuando se haya incurrido por primera vez en una falta leve por cualquiera de los sujetos a los que se aplica el reglamento.

6.3. Suspensión:

- a) A las, y los estudiantes que suspensión de quince a sesenta días lectivos cuando reiteren una falta leve o cuando incurra en falta grave.

- b) A los estudiantes se les aplicará la suspensión no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario, cuando la falta leve se reitere por más de tres veces, la falta grave lo sea por más de dos veces. Esta misma sanción se le aplicará al estudiante que incurra en falta muy grave.
- c) A los servidores o funcionarios que presten servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros a la Universidad de Costa Rica en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo. Se les aplicará la suspensión del trabajo hasta por ocho días hábiles y sin goce de salario, si incurren nuevamente en la falta leve o si incurren en falta grave.

6.4. El Despido sin responsabilidad patronal.

Se le aplicará a los funcionarios, empleado, servidores, que presten un servicio a la Universidad de Costa Rica cuando:

- a) Se incurra en falta muy grave.
- b) En los casos reiterativos por más de tres veces de faltas leves o por más de dos veces de faltas graves.

CAPITULO IV DE LAS INSTANCIAS

Artículo 7:

SE CREA OFICINA ESPECIALIZADA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Se crea dentro del Programa Interdisciplinario de Estudios del Género, una oficina especializada en esta materia. Será obligación de la Universidad de Costa Rica de dotar esta oficina con el presupuesto necesario para ofrecer los servicios de manera ininterrumpida, dentro de un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento. Esta tendrá la obligación de contar con profesionales con experiencia en la prevención de contar con profesionales con experiencia en la prevención y tratamiento del hostigamiento sexual y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Hacer estudios periódicos de los diversos ámbitos universitarios para identificar aquellas situaciones que ponen un riesgo a la población universitaria de ser hostigadas y proponer las recomendaciones necesarias a las instancias correspondientes.
- b) Informar a las personas denunciantes de sus derechos y obligaciones al interponer una denuncia y de las consecuencias si esta fuera calumniosa, así como de la protección y asistencia que se le brindará como víctima y de la confidencialidad del caso. Así mismo se le informará que, por las consecuencias negativas para el quehacer universitario, toda denuncia de hostigamiento sexual se convierte en un asunto de interés público, por lo consiguiente, no cabe

la interrupción o finalización de la investigación, ni la suspensión de las sanciones respectivas, por haberse llegado a un arreglo privado entre las partes.

- c) A recibir las denuncias sobre hostigamiento sexual y una vez recibidas podrá rechazar las evidentemente improcedentes e infundadas, y en las que procede estará obligada a continuar de oficio remitiéndola a la Comisión. Se remitirá la denuncia a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, y copia a la Defensoría de los Habitantes, a la Rectoría y a quien corresponda conforme la Ley y el presente Reglamento. En caso de rechazo de la denuncia, la persona interesada podrá apelar ante la Comisión, debidamente fundamentado.
- d) Esta Oficina llevará un Registro de las quejas, informes y las subsecuentes acciones administrativas de conformidad con las consideraciones de privacidad que corresponde a estos casos por la índole de la materia. Se manejará los documentos como confidenciales y privilegiados bajo la única jurisdicción de la Universidad de Costa Rica.
- e) Esta oficina tendrá a cargo un equipo interdisciplinario destacado para asesorar y apoyar a las víctimas, dándoles asesoría que necesiten (psicosocial-médico-legal).

Artículo 8:

DE LA COMISION INSTITUCIONAL CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

- a) Se crea una Comisión Institucional contra Hostigamiento Sexual, que en lo sucesivo se seguirá llamando la Comisión, órgano con competencia exclusiva para instruir y recabar prueba pertinente, idónea y útil de conformidad con la Ley y el presente reglamento. Deberá recomendar lo que procede y trasladará el caso; luego de instruido a la entidad respectiva que corresponda según el ordenamiento universitario, se mantendrá siempre la confidencialidad del caso y se procederá siempre conforme al debido proceso.
- b) Estará conforma por cinco personas titulares y tres suplentes. De éstas por lo menos una será docente de terna de Vicerrectoría de Docencia, dos representantes del PRIEG de terna de estas Oficinas, un representante de la Oficina de Personal de terna de esta dependencia y un o una representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad de Costa Rica.
- c) Las personas serán elegidos por el Consejo Universitario, a excepción de la representante estudiantil, analizadas las ternas tomando en cuenta la sensibilidad y conocimiento de las personas elegidas en cuanto a esta problemática.

Al menos dos de las elegidas en cuanto a esta problemática. Al menos dos de las elegidas deberán contar con experiencia en violencia del género.

Su nombramiento será por un período de tres años, renovables si fuere procedente, a excepción de la representación de la FEUCR que se elige cada año. El nombramiento es revocable por falta grave o incumpliendo de sus funciones.

Artículo 9.

FUNCIONES DE LA COMISION.

- a) Recibir las denuncias que le remita la oficina especializada del PRIEG.
- b) Efectuar la investigación que estime pertinente, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias.
- c) Recomendar sobre reubicación temporal de la, o el denunciada a la Vicerrectoría que corresponda, la que deberá tomar las medidas pertinentes conforme el Estatuto y Reglamentos.
- d) Emitir el Informe y la Recomendación que proceda incluida la posible sanción, trasladar el caso a quien corresponda de conformidad con la normativa universitaria. El traslado lo hará al superior o superior jerárquico que tiene la potestad disciplinaria sobre el supuesto infractor o infractora.
- e) Notificar a las partes el Informe de la Comisión y advertirle la instancia siguiente a efecto de resolución definitiva.

Artículo 10.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES QUE LES CORRESPONDE PREVENIR-ERRADICAR- CONOCER Y RESOLVER

Serán causas de incumplimiento grave:

- a) El incumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Reglamento, tanto para la Oficina especializada, para la Comisión, así como para las autoridades que deben resolver en definitiva, o que deben tomar las medidas de prevención – erradicación según este Reglamento y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la Docencia (artículo 5-6-7-9-10 de la ley).
- b) La ausencia injustificada a tres sesiones por parte de los miembros de la Comisión o cinco alternas en un año calendario.

Artículo 11.

DE LAS GARANTIAS PROCESALES.

Se garantizará el debido proceso y se guardará total confidencialidad en el trámite del mismo.

Cualquier violación a estos deberes se considera falta grave y se procederá con las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, en su Ley y en la normativa universitaria.

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes tanto para que cese como para que se sancione a quien le está causando o permitiendo el perjuicio.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12:

PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

La Oficina Especializada del PRIEG, recibirá las denuncias que se firmará por la persona denunciante y por quien recibe la denuncia. A la persona denunciante se le deberá advertir de sus derechos y obligaciones. En un plazo de dos días hábiles se trasladará a la Comisión y copia a quien corresponda.

Artículo 13:

MEDIDAS CAUTELARES.

Si la Comisión lo considera necesario y procedente, recomendará de inmediato que se proceda a reubicar a la persona denunciante o denunciado según sea el caso, o recomendar cualquier otra medida alterna.

La Comisión, previo al traslado de la denuncia, le otorgará a la persona denunciante un plazo de cinco días para que se presente a ratificarla, ampliarla, ofrecer prueba.

Artículo 14:

TRASLADO DE LA DENUNCIA.

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión dará traslado de la denuncia a la persona denunciada, concediéndole un plazo de ocho días hábiles para que se refiera a todos y cada uno de los hechos que se imputan y ofrezca los medios de prueba en descargo de los mismos.

Artículo 15:

AUDIENCIA.

Transcurrido el plazo anterior, se procederá en un plazo de cinco días hábiles a citar a las partes y testigos, en audiencias orales y a recibir cualquier otra prueba documental, indiciara u otra, terminando con los alegatos de las partes.

**Artículo 16:
PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER Y
OBLIGACION DE SUMINISTRAR
INFORMACION QUE SOLICITE LA
COMISION.**

En cualquier fase del proceso, la Comisión podrá ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil o la ampliación de la que exista siempre que sea esencial al resultado de la investigación. Se le deberá dar audiencia de esa prueba a las partes. Las autoridades universitarias deberán darle acceso y suministrar la información que solicite la Comisión a efecto de la investigación en el plazo que se requiera so pena de incurrir en falta grave de conformidad con la normativa universitaria.

**Artículo 17:
VALORACION DE LA PRUEBA.**

Deberá valorarse conforme a las Reglas de la Sana Crítica, debiéndose razonar sobre todo elemento probatorio aportado por las partes o recabado por la comisión, sin incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de la persona ofendida.

**Artículo 18:
DEL INFORME Y LA
RECOMENDACIÓN.**

La Comisión en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la audiencia de evacuación de prueba, emitirá el Informe respectivo y deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada toda la prueba que se recabó, las medidas cauterales, los fundamentos legales y motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción.

**Artículo 19:
DE LA RESOLUCION**

La resolución la tomará la autoridad respectiva en los plazos que establecen la normativa aplicable para cada sector, basándose en el Informe de la Comisión, la recomendación que esta hace, la normativa universitaria respectiva según los sujetos involucrados, sin que se requiera nueva instrucción; no obstante la normativa existente el plazo en que debe emitirse la resolución no debe pasar de quince días hábiles contados a partir de que se reciba el Informe. La Resolución deberá motivarse y notificarse a las partes del proceso. Deberá remitirse copia a la oficina especializada, a la Comisión, a la Defensoría de los Habitantes y a las instancias universitarias que correspondan.

**Artículo 20:
DE LOS RECURSOS.**

La resolución final tendrá los recursos que se fijen en la normativa universitaria.

Artículo 21:
Lo que no se hubiere regulado en este Reglamento expresamente se regulará por la normativa existente y aplicable en procedimientos disciplinarios de la Universidad de Costa Rica.
